DIPUTADOS
ARGENTINA

"2025, Año de la Reconstrucción de la nación Argentina"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley:

LEY NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1: Objeto de la Ley La presente ley tiene como objeto regular el desarrollo, implementación y uso de la inteligencia artificial (IA) en el territorio nacional, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas, en particular la protección de sus datos personales, y promoviendo un entorno seguro, ético, transparente e inclusivo para la innovación tecnológica.

Artículo 2: Ámbito de Aplicación Esta ley será de aplicación a todas las entidades, públicas o privadas, que desarrollen, implementen o utilicen sistemas de IA en el territorio nacional, incluyendo plataformas tecnológicas, servicios en línea, dispositivos y sistemas automatizados que procesen datos personales o tomen decisiones que puedan afectar derechos individuales o colectivos.

Artículo 3: Definiciones Para los fines de esta ley, se entenderá por:

1. **Inteligencia Artificial (IA):** Tecnología que emula capacidades cognitivas humanas como el aprendizaje, la toma de decisiones y la resolución de problemas, mediante algoritmos, modelos de datos y procesamiento automatizado.
2. **Datos Personales:** Cualquier información relacionada con una persona física identificada o identificable.
3. **Tratamiento de Datos Personales:** Toda operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, incluyendo su recolección, almacenamiento, análisis, modificación, transmisión o eliminación.
4. **Riesgos para la privacidad:** Daños potenciales derivados del tratamiento automatizado de datos personales sin las debidas garantías legales y técnicas de protección.

Artículo 4: Principios Rectores El desarrollo, implementación y uso de sistemas de inteligencia artificial en la República Argentina deberá regirse por los siguientes principios rectores:

- **Legalidad y transparencia:** Toda utilización de IA deberá ajustarse a la legislación vigente, garantizando la transparencia respecto de sus objetivos, funcionamiento y consecuencias.

- **Respeto a los derechos humanos:** La IA deberá desarrollarse y aplicarse con respeto irrestricto a los derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos.
- **Equidad e inclusión:** Las soluciones basadas en IA deberán diseñarse evitando toda forma de discriminación, promoviendo el acceso equitativo a sus beneficios por parte de toda la población.
- **Responsabilidad y control humano significativo:** Las decisiones automatizadas no podrán sustituir automáticamente el juicio humano, especialmente en contextos sensibles, y deberán permitir mecanismos de supervisión humana.
- **Seguridad y sostenibilidad:** Los sistemas de IA deberán desarrollarse de forma robusta y segura, minimizando riesgos, promoviendo prácticas sostenibles y asegurando su funcionamiento confiable.
- **Innovación ética y progreso social:** Se fomentará el desarrollo de soluciones innovadoras orientadas al bienestar social, la mejora de los servicios públicos y el fortalecimiento del desarrollo nacional.
- **Progresividad en la implementación:** La adopción de sistemas de IA en el Estado deberá realizarse de forma gradual, planificada y evaluada, comenzando con experiencias piloto en contextos específicos, garantizando la capacitación progresiva del personal público, la evaluación de impacto previa, y evitando el reemplazo automático de decisiones humanas. Este principio promueve una incorporación responsable y democrática de la tecnología, adaptándose a las necesidades, capacidades e infraestructuras disponibles.

Capítulo II: Protección de Datos Personales en el Contexto de la IA

Artículo 5: Principios de Protección de Datos en la IA Los sistemas de IA que traten datos personales deberán respetar los principios de legalidad, lealtad y transparencia; finalidad; minimización de datos; exactitud; limitación del almacenamiento; integridad y confidencialidad; y responsabilidad proactiva. Se incorpora asimismo el principio de progresividad en la implementación de IA en el sector público, que implica una adopción gradual, planificada y evaluada de estas tecnologías, priorizando su aplicación en áreas estratégicas y asegurando la capacitación del personal estatal.

Artículo 6: Consentimiento de los Usuarios El tratamiento de datos personales mediante IA requerirá el consentimiento libre, informado, específico y explícito del titular de los datos. El titular podrá revocar dicho consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte la legalidad del tratamiento previo.

Artículo 7: Evaluación de Impacto en la Protección de Datos (EIPD) Todo sistema de IA que implique alto riesgo para los derechos y libertades de las personas deberá realizar previamente una evaluación de impacto que detalle los riesgos a la privacidad y las medidas de mitigación previstas.

Artículo 8: Transparencia y Explicabilidad de los Sistemas de IA Toda persona tendrá derecho a recibir información comprensible acerca de cómo se utilizan sus datos personales por parte de sistemas de IA. Asimismo, en casos de decisiones automatizadas que afecten significativamente a una persona, esta podrá exigir una explicación clara del razonamiento y fundamentos de dicha decisión.

Capítulo III: Seguridad y Responsabilidad en el Tratamiento de Datos Personales

Artículo 9: Medidas de Seguridad Los responsables del tratamiento deberán adoptar medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los datos personales contra accesos no autorizados, pérdida, alteración o destrucción. Ante una brecha de seguridad, deberán notificar a la autoridad competente y a los titulares de los datos dentro de las 72 horas de detectado el incidente.

Artículo 10: Responsabilidad por el Tratamiento de Datos Personales El responsable del tratamiento será responsable por los daños que se deriven del uso indebido de datos personales mediante sistemas de IA. Solo quedará eximido si demuestra que actuó con la debida diligencia y que el daño no fue producto de su acción u omisión.

Capítulo IV: Gobernanza, Supervisión y Política Pública

Artículo 11: Ministerio de Inteligencia Artificial Créase el Ministerio de Inteligencia Artificial de la Nación Argentina, como órgano rector en materia de inteligencia artificial. Este Ministerio será autoridad de aplicación de la presente ley una vez constituído y tendrá a su cargo el diseño, implementación y seguimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial, la articulación interministerial e interjurisdiccional, la promoción de estándares éticos y la coordinación con el sector científico, académico, privado y de la sociedad civil.

Artículo 12: Presupuesto y financiamiento El programa nacional de inteligencia artificial será financiado con un presupuesto estimado entre 9,5 y 19 millones de dólares anuales, destinados a infraestructura tecnológica, capacitación de personal público, desarrollo de casos de uso piloto y evaluación permanente de los sistemas implementados. El financiamiento se logrará mediante la reorientación de partidas presupuestarias existentes, priorizando la inversión en capacidades estratégicas del Estado.

Artículo 13: Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales Se establecerá una Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, de carácter independiente, con competencia para fiscalizar, controlar y sancionar el cumplimiento de esta ley. Tendrá facultades para dictar reglamentos complementarios, supervisar evaluaciones de impacto y establecer estándares técnicos de protección.

Artículo 14: Sanciones El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley dará lugar a sanciones administrativas, incluyendo multas, suspensión o cancelación de autorizaciones, y otras medidas correctivas adecuadas al caso.

Gabriel Chumpitaz
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

La presente ley propone establecer un marco jurídico integral para el desarrollo, implementación y uso de la inteligencia artificial (IA) en la República Argentina, en sintonía con las transformaciones tecnológicas que atraviesan el mundo y con una perspectiva de soberanía digital, inclusión social y protección de derechos fundamentales.

La inteligencia artificial no es una tecnología del futuro: es una herramienta ya activa en procesos económicos, sociales y administrativos, que impacta directamente sobre la vida de millones de personas. Por esta razón, su regulación no puede ser postergada. Lejos de adoptar una lógica prohibitiva o restrictiva, esta ley busca orientar el uso ético, responsable y socialmente útil de la IA en todos los ámbitos del territorio nacional, con foco particular en el Estado.

El articulado se sostiene en principios rectores que garantizan un desarrollo de la IA compatible con los valores democráticos: legalidad, transparencia, respeto a los derechos humanos, equidad e inclusión, seguridad, sostenibilidad, responsabilidad proactiva y control humano significativo. A estos se suma un principio esencial para la implementación en el sector público: el principio de progresividad, que establece que la incorporación de estas tecnologías debe realizarse de forma gradual, planificada, con evaluación de impacto previa, experiencias piloto y formación continua de los agentes estatales. La IA no puede ser aplicada a ciegas ni reemplazar automáticamente decisiones humanas, especialmente en sectores sensibles como la salud, la educación, la justicia o la seguridad social.

En virtud de estos principios, la ley establece obligaciones claras en materia de protección de datos personales, consentimiento informado, evaluaciones de impacto, transparencia algorítmica, explicabilidad de decisiones automatizadas y seguridad en el tratamiento de la información. Todo sistema de IA que implique un tratamiento de datos personales o que tome decisiones automatizadas con efectos jurídicos o significativos sobre las personas debe estar sujeto a una fiscalización rigurosa por parte del Estado.

En el plano institucional, se crea el Ministerio de Inteligencia Artificial de la Nación Argentina, como órgano rector de la política nacional de IA. Este Ministerio tendrá a su cargo el diseño de una estrategia transversal, la elaboración de estándares éticos y técnicos, la articulación con provincias, municipios y actores no estatales, y el desarrollo de capacidades propias para el diseño y supervisión de sistemas automatizados. La experiencia comparada —como el *Office for AI* del Reino Unido, AI.gov en Estados Unidos, el C4IR en Colombia o el modelo chileno— demuestra la importancia de contar con un organismo específico, con jerarquía ministerial o equivalente, que coordine y oriente estas políticas de manera integral.

Asimismo, el proyecto contempla la creación de una Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, con plena independencia, facultades sancionatorias y capacidad técnica para fiscalizar el uso de IA en todo el país. Esta autoridad tendrá un rol clave en la protección de la privacidad, el control de sesgos algorítmicos y la defensa de los derechos de las personas frente a sistemas automatizados.

La implementación del programa nacional de IA tendrá un costo estimado anual que oscila entre 9,5 y 19 millones de dólares, dependiendo de la escala y el ritmo de aplicación. Esta estimación se basa en cuatro componentes centrales:

- Infraestructura tecnológica, incluyendo servicios en la nube, servidores, integración de bases de datos y medidas de ciberseguridad, con un rango proyectado de 5 a 10 millones de dólares anuales.
- Capacitación del personal estatal, con una inversión de 1 a 2 millones de dólares por año, destinada a formar entre 5.000 y 10.000 trabajadores estratégicos a través de cursos técnicos, talleres éticos y convenios con universidades públicas.
- Casos de uso piloto, con foco en organismos clave como ANSES, AFIP, Ministerio de Salud o Poder Judicial. Se proyectan entre 5 y 10 soluciones por año (chatbots, automatización de trámites, sistemas predictivos, etc.), con un costo total de 3 a 6 millones de dólares anuales.
- Monitoreo, auditoría y evaluación continua, incluyendo la creación de un observatorio transversal de IA, con un presupuesto estimado de entre 500.000 y 1 millón de dólares por año.

Este esquema se inspira en experiencias internacionales exitosas, que muestran que la inversión inicial en IA permite no solo una mejora significativa en la calidad de los servicios públicos, sino también un ahorro progresivo a mediano plazo. El Reino Unido destinó en su etapa inicial 40 millones de libras, EE.UU. invierte entre 1 y 5 millones por agencia, y países de la región como Chile y Colombia han desarrollado estrategias nacionales con apoyo de organismos multilaterales.

En cuanto a su financiamiento, la ley prevé una reorientación estratégica de partidas presupuestarias ya existentes. Se propone, por ejemplo, la reducción o eliminación de programas actualmente asignados a áreas culturales o de promoción simbólica, con bajo impacto territorial y escasa capacidad de generar innovación pública. A nivel nacional, la eliminación de tres programas

de la Secretaría de Cultura (desarrollo artístico, cultura ciudadana y el Fondo Nacional de las Artes) permitiría liberar aproximadamente 12 millones de dólares anuales, monto más que suficiente para cubrir la base del programa. A nivel local, experiencias como la ciudad de Rosario también muestran margen para reasignaciones presupuestarias: la supresión de estructuras duplicadas o ineficientes, como algunas secretarías y programas del Concejo Municipal, generaría un ahorro potencial superior a los 10 millones de dólares.

En definitiva, con esta ley buscamos sentar las bases para una política de Estado en materia de inteligencia artificial. Su objetivo no es solo ordenar el presente, sino preparar al país para los desafíos del futuro, garantizando que la innovación esté al servicio del interés público, los derechos humanos y el desarrollo soberano. La Argentina necesita inteligencia artificial, pero más aún necesita una inteligencia institucional que regule, supervise y promueva su uso en clave ética, social y democrática.

Gabriel Chumpitaz
Diputado Nacional